División de Normas y Estadísticas Laborales 633 17th Street, Denver, CO 80202-2107

303-318-8441 | www.ColoradoLaborLaw.gov | www.LeyesLaboralesDeColorado.gov

Aviso Interpretativo & Opinión Formal ("INFO") n.º 22:

Empleo de Menores en Colorado

DESCRIPCIÓN GENERAL

- Esta INFO cubre qué tipos de trabajo, horas y pago están permitidos para los menores de 18 años, conforme:
 - o la Ley de Oportunidades de Empleo Juvenil de Colorado ("CYEOA"), C.R.S.Título 8, Artículo 12; y
 - la Ley Federal de Normas Laborales Justas ("FLSA").¹
- Para obtener información sobre:
 - o la ley *federal* sobre menores, véase el <u>Boletín 101 sobre Trabajo Infantil</u> del Departamento de Trabajo de EE. UU. ("USDOL");² o
 - otras leyes laborales de Colorado que cubren a menores y adultos por igual, consulte los <u>INFO sobre</u> <u>cada tema</u>.³

COBERTURA DE LA LEY FEDERAL Y ESTATAL

- La ley de Colorado cubre a los empleados y contratistas independientes que realizan cualquier trabajo que deba ser pagado.⁴
 - Excepciones: menores con diploma de escuela secundaria/GED; entrega de noticias; trabajo para padres/tutores por los que no se paga a los padres/tutores; tareas del hogar; y trabajo o actividades escolares.
- La ley federal cubre el trabajo para (1) empleadores con ingresos anuales de al menos \$ 500.000, (2) hospitales, escuelas o centros de atención, (3) agencias gubernamentales o (4) cualquier trabajo que participe en el comercio interestatal.⁵
 - Ejemplos de lo que excluye la cobertura federal:
 - pagar a una persona por trabajo en el hogar que no genera ingresos: cuidado de niños, limpieza, etc.; o
 - negocios con menos de \$ 500.000 en ingresos: un carrito de pretzels, un quiosco de sombreros en un centro comercial, etc.⁶
 - Excepciones: entrega de noticias; trabajo no peligroso para el negocio de los padres;⁷ actuación;
 elaboración de coronas de flores caseras.

USC Título 29, Capítulo 8; consulte también las reglamentaciones de la FLSA, incluido CFR Título 29, Partes 570–579.
 División de Salarios y Horas USDOL, <u>Boletín 101 sobre Trabajo Infantil</u>, "Disposiciones sobre trabajo infantil para

ocupaciones no agrícolas en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas" WH1330 (2016). Este INFO detalla menos sobre las reglas federales de *agricultura*; ver <u>Boletín sobre Trabajo Infantil 102</u>, "Requisitos de trabajo infantil en ocupaciones agrícolas bajo la Ley de Normas Laborales Justas", WH1295 (2016).

³ Por ejemplo, <u>INFO</u> n.°1 (bases de salario/hora), 2 (reclamos), 4 (descansos), 6 (licencia por enfermedad pagada), 20 ("tiempo trabajado" que debe ser pagado).

⁴ El "[e]mpleo" cubierto es cualquier trabajo por "dinero u otra... retribución, ya sea pagado al menor o a alguna otra persona, incluso... como sirviente, agente, subagente *o contratista independiente*". <u>C.R.S.8-12-103(4)</u> (énfasis añadido). ⁵ Para el n.° 4, un empleado debe participar *directamente* en el comercio interestatal, no solo *usar* artículos que se trasladaron de un estado a otro.

⁶ Excepto: los empleados que compran suministros de proveedores *fuera del estado* pueden estar cubiertos como "participantes en el comercio interestatal".

⁷ Los padres (o tutores) deben ser propietarios al 100 %, y la minería/fabricación solo se permite a los 16 años. 29 C.F.R. 570.2(a)(2).

- Aplique lo que sea más estricto si se aplican tanto la ley federal como la de Colorado. Ejemplos:
 - La ley federal tiene una edad mínima más estricta (16) para ciertas tareas, como la fabricación, que Colorado (14).
 - Aplique el estándar más estricto: 16 es el mínimo para el trabajo de manufactura en Colorado.
 - Colorado tiene una edad mínima más estricta (18) para semanas de más de 40 horas o días de más de 8 que la ley federal (16).
 - Aplique el estándar más estricto: 18 es el mínimo para semanas de más de 40 horas, o días de más de 8, en Colorado.⁸

RESTRICCIONES DE HORAS DE TRABAJO (C.R.S. 8-12-105; 29 C.F.R. 570.35)

- Menores de Cualquier Edad: Como máximo 40 horas por semana y 8 horas en cualquier período de 24 horas.⁹
- Menores de 16 años:
 - Noches/mañanas: no trabajo de 7:00 p.m. (o 9:00 p. m. del 1 de junio al Día del Trabajo) a 7:00 a.m.10¹⁰
 - o Días de clases:
 - durante el horario escolar, no se debe trabajar, excepto con aprobación (detallada a continuación)
 - fuera del horario escolar pero en días de clases, máximo de 3 horas (incluido el viernes)¹¹
 - Semanas de clases: 18 horas máximo en semanas con cualquier día de clases

PERMISOS DE SALIDA LABORAL Y ESCOLAR Y CERTIFICADOS DE EDAD (C.R.S. 8-12-111, 113)

- No se requiere un permiso de trabajo, pero no se permite el trabajo en horario escolar antes de los 14 años y entre los 14 y los 15 años:
 - (1) Si se aplica la ley federal (consulte la página 1), entonces la ley federal permite el trabajo durante el horario escolar solo bajo un programa de experiencia laboral, exploración profesional o estudio de trabajo aprobado por USDOL, con otros requisitos, incluido el acuerdo de la escuela y los padres.¹²
 - (2) Si la ley federal no es aplicable o permite el trabajo: **Colorado requiere un permiso de salida escolar** que una escuela puede emitir, por hasta 30 días, en función de los mejores intereses del menor, con la aprobación de los padres, la confirmación del empleador de tareas no peligrosas y, en general, todavía se requieren 3 horas de clase.¹³
- **Certificado de edad**: Para confirmar que un menor tiene la edad suficiente para un trabajo específico, un empleador *puede*, pero *no es necesario*, pedirle al menor un certificado de edad, emitido por la

⁸ "Las disposiciones federales sobre trabajo infantil no: . . . limitan el número de horas o momentos del día que los trabajadores de 16 años de edad o mayores pueden trabajar legalmente, aunque muchos estados lo hacen. . . ". <u>Boletín sobre Trabajo Infantil 101</u>, p.2.

⁹ Excepciones a estos límites de horas: (1) durante una emergencia que la División autorice; y (2) en trabajo de cosecha estacional, a destajo, hasta 12 horas por 24 horas y 30 horas por 72 horas, a partir de los 14 años, excepto solo 10 días de más de 8 horas en un período de 30 días a las edades de 14-15 años. Además, se requiere el pago de horas extras después de 40 horas semanales o 12 diarias (ver INFO n.°1).

¹⁰ Si se aplica la ley estatal pero no la federal, el límite de CYEOA es: no trabajar de 9:30 p. m. a 5:00 a. m. antes de los días escolares, excepto el cuidado de niños.

¹¹ Si se aplica la ley estatal pero no la federal, el límite de CYEOA es: como máximo 6 horas por día, a menos que el día siguiente no sea un día de clases.

¹² 29 CFR §§ 570.36–37. Para detalles o más información sobre la ley federal, consulte el USDOL o sus materiales.

¹³ Ver <u>C.R.S.8-12-113(2)</u> para los otros detalles requeridos. Además, el permiso debe ser emitido por una junta de educación o un superintendente, o una persona que ellos designen, y el requisito de clase de 3 horas puede ser eximido por "dificultades extremas".

escuela o el condado donde vive.¹⁴

SALARIOS MÍNIMOS DE MENORES (C.R.S. 8-6-108.5(1)).

- Los salarios mínimos se ajustan anualmente según la inflación y se publican en www.ColoradoLaborLaw.gov.
- Salario mínimo de Colorado: Los empleadores pueden pagar a la mayoría de los menores *el 85* % del salario mínimo total de Colorado, por ejemplo, en 2023, \$ 11,61 en lugar del mínimo total de \$ 13,65, excepto:
 - Solo menores "no emancipados", menores de edad no "emancipados"¹⁵, se puede pagar el 85 % mínimo.
 - Se puede aplicar un crédito de propina de hasta \$ 3,02 por hora al salario mínimo del menor, lo que hace que el mínimo de Colorado para 2023 para un menor que recibe propina sea de \$ 8,59, si se cumplen todos los requisitos de propina (consulte la serie INFO n.° 3).
 - A los menores mal pagados se les debe el salario mínimo completo. Pagar el 85 % del mínimo total es solo una opción que los empleadores "pueden" elegir, no un requisito para reducir el salario de los menores. Un empleador que paga menos del 85 % del mínimo completo no ha aprovechado legalmente esa opción, por lo que debe el mínimo completo.
 - **Ejemplo 1**: Un niño de 14 años trabajó por \$ 8,65 por hora durante 10 horas en 2023. El empleador *podría haber* ofrecido y pagado el 85 % del mínimo total (\$ 11,61 por hora), pero no lo hizo. Entonces al menor se le deben \$ 50.00 en salarios no pagados: \$ 5.00 por cada una de las 10 horas pagadas solo \$ 8,65, en lugar del mínimo total de \$ 13,65.
- Salarios mínimos locales más altos: Los empleadores deben pagar cualquier salario mínimo local por encima del de Colorado, como en **Denver**, que permite la reducción al 85 % solo para el trabajo del programa de empleo juvenil certificado por la ciudad.

SOLICITUDES DE EXENCIÓN (C.R.S. 8-12-104)

 Qué exenciones se pueden solicitar. Un empleador, un menor (o su padre o tutor), un funcionario escolar o un especialista en empleo juvenil pueden solicitar a la División una exención de ciertos límites de CYEOA:

Una exención <i>puede:</i>	Una exención <i>no puede:</i>
 permitir tareas que normalmente requieren una edad mínima más alta 	X Renunciar a los requisitos del permiso de salida laboral escolar
✓ permitir más horas de las que normalmente se permiten para la edad del menor	X conflicto con la ley federal (sobre deberes, horas, etc.), si la ley federal se aplica al trabajo

- Cómo se evalúan las exenciones. Con un enfoque en "el interés superior del menor involucrado" (C.R.S. 8-12-104(3)), las exenciones se evalúan caso por caso, en función de los hechos que deben presentarse (a continuación).
- Cómo solicitar una exención. Complete el Formulario de Exención de la Ley de la Juventud en la página de la Ley de la Juventud, que solicita detalles del trabajo, de qué límite(s) se solicita la exención

¹⁴ Un empleador debe mantener los certificados disponibles para la revisión de la División y devolverlos a los menores cuando terminan los trabajos. La información del certificado incluye: nombre, dirección, fecha de nacimiento y descripción del menor; fecha de emisión; nombre y cargo del funcionario emisor; y las pruebas aceptadas como prueba de edad (certificado de nacimiento, pasaporte, etc.), C.R.S. 8-12-112.

¹⁵ Menores que: se mantienen por sí mismos; están casados y viven lejos de sus padres; o dependen del trabajo para el bienestar. C.R.S. 8-6-108.5.

- (p. ej., deberes o límites de horas) y por qué el empleador cree que la cantidad y el tipo de trabajo es seguro y apropiado para el menor. Envíe el formulario completo por correo electrónico (cdle labor standards@state.co.us), fax (303-318-8400) o correo postal (dirección anterior).
- Se pueden incluir varios menores en una solicitud, siempre que se detalle toda la información requerida para cada uno.
 - Si un empleador tiene una exención, luego quiere emplear a otro menor, debe presentar otra solicitud, pero: Si el puesto y las funciones son las mismas, puede referirse a la solicitud anterior, agregando detalles sobre el nuevo menor.
- Envíe las solicitudes antes del trabajo, por varias semanas o más. La División tiene como objetivo responder en 14 días, pero puede necesitar más tiempo si llegan muchas solicitudes en un período ocupado, si se requiere más información, etc.
 - Las exenciones se aplican solo a las personas, deberes, horas y condiciones específicamente descritas en la solicitud. Se requiere una nueva solicitud para cualquier individuo diferente, o si cambian los deberes, horas o condiciones.

QUEJAS DE VIOLACIONES (C.R.S. 8-12-115)

- La División investiga reclamos de violaciones de CYEOA, por ejemplo, horas o deberes no permitidos para la edad.
 - Después de recibir un reclamo que determina que requiere investigación, la División envía al empleador las alegaciones, información educativa sobre el empleo juvenil y cualquier documento o solicitud de información.
 - Después de revisar la respuesta del empleador y cualquier documento relevante u otra información de cualquier fuente, la División determina si se produjeron violaciones.
 - Si la División encuentra una infracción, puede emitir una orden para cesar la infracción y aplicar multas por incumplimiento, según el tipo y el alcance de la infracción, y la prontitud de cualquier reparación por parte del empleador.
- Presente reclamos en el Formulario de reclamos sobre la Ley de la Juventud en la <u>página de la Ley de la Juventud</u> de la División, por correo electrónico (<u>cdle labor standards@state.co.us</u>), fax (303-318-8400) o correo postal (dirección anterior).
 - Presente reclamos sobre otras infracciones laborales que afecten a menores (salarios, descansos, enfermedad pagada, etc.), en el Formulario de reclamos sobre Normas Laborales en la <u>página de</u> <u>Demandas, reclamos y respuestas de</u> la división.
 - Para violaciones de la ley de menores y cualquier otra ley laboral, presente ambos tipos de reclamos.

REMEDIOS POR LESIONES (C.R.S. 8-12-117)

- La ley de Compensación para Trabajadores y la <u>División de Compensación para Trabajadores</u> cubren a todos los menores empleados.
- A partir del 1 de julio de 2023, los menores también podrán buscar reparación en litigios si se lesionan durante: (a) trabajo prohibido por la CYEOA; o (b) una semana en la que un empleador requirió intencionalmente horas prohibidas por la CYEOA. El trabajo no está prohibido por la CYEOA (y por lo tanto, no hay litigios disponibles por lesiones) si:
 - el trabajo fue permitido por una exención de esta División que permite el trabajo (o permitía horas extra);
 - el trabajo fue en un aprendizaje aprobado por la Agencia Estatal de Aprendizaje de Colorado;
 - El trabajo se realizó en un programa aprobado de educación ocupacional para estudiantes-aprendiz .¹⁶

¹⁶ Los límites de horas de CYEOA aún se aplican a los aprendices o estudiantes aprobados, a menos que una exención (o un permiso de salida escolar) permita horas de trabajo más amplias.

TIPOS DE TRABAJOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS POR LA EDAD

 A continuación se encuentran las listas de trabajos permitidos por edad, excepto: el trabajo permitido no puede incluir otros deberes no permitidos.

<u>Ejemplo 2</u>: A los 14 años, se permite el trabajo en restaurantes, pero no se utilizan ciertos dispositivos de preparación de alimentos impulsados por energía. Entonces, un restaurante puede contratar a un niño de 14 años, pero no para trabajar con dispositivos no permitidos.

- Límites federales frente a los de Colorado:
 - Menores de 16 años: la ley federal casi no permite trabajar a menores de 14 años, y un rango limitado entre los 14 y 15 años. Eso significa que del trabajo que la ley de Colorado permite a menores de 16 años, la mayoría se permite solo si no se aplica la ley federal, principalmente en empleadores muy pequeños (consulte la página 1 sobre cobertura).
 - Entre 16 y 17 años: Colorado permite la mayor parte del trabajo a los 14 años, pero la ley federal permite una amplia gama de trabajos solo entre los 16 y 17 años. Eso significa que en Colorado, la mayor parte del trabajo está permitido entre los 16 y 17 años, a menos que Colorado o la ley federal lo declaren "peligroso" (ver más abajo) y sujeto a límites de horas para menores (ver arriba).
- Los siguientes trabajos con sustancias restringidas por edad están prohibidos para cualquier menor:¹⁷
 - Vender, dispensar o servir bebidas alcohólicas, excepto que los menores de edad pueden servir mesas o manipular envases vacíos de bebidas alcohólicas. (Reglas de bebidas alcohólicas de Colorado, 1 CCR 203-2, Reg. 47-913).
 - o Trabajar en la industria de la marihuana. (C.R.S. 44-10-307(1)(d).
- Para obtener más detalles sobre cada elemento a continuación:
 - para la ley de Colorado, consulte <u>las secciones 104-110 de CYEOA</u>
 - para conocer la ley federal, consulte <u>el Boletín sobre Trabajo Infantil 101</u> (trabajo no agrícola) y 102 (trabajo agrícola).

Edad	Permitido por la ley de Colorado (<u>CYEOA</u>)	Permitido por la Ley Federal* *Nota: Si la ley federal no se aplica al trabajo (consulte la página 1), no se aplican límites federales .
Cualquier edad	 Actores, artistas y modelos¹8 Trabajo escolar y actividades educativas supervisadas Tareas domésticas/trabajo para padres a quienes no se les paga por el trabajo Transportistas de periódicos 	 Ningún trabajo por debajo de los 14 años, excepto lo siguiente que se permite a cualquier edad: Entrega de periódico Tareas no peligrosas para un negocio propiedad del 100 % del padre o tutor del menor (pero no de minería o fabricación hasta los 16 años) Actores e intérpretes Trabajadores a domicilio haciendo coronas de flores

¹⁷ Para obtener más información, comuníquese con la División de Control de Marihuana (303-866-3330), o la División de Control de Licores/Tabaco (303-205-2300), del Departamento de Ingresos de Colorado.

¹⁸ Si bien la ley *de Colorado* exime a los "modelos" junto con los "actores" y los "intérpretes" de los límites de edad (C.R.S. 8-12-104), la ley *federal* permite ciertos "modelajes" solo a los 14 años. *Consulte* 29 C.F.R. 570.34(1)(b), (d) que permite el trabajo "intelectual o "artísticamente creativo" y "[c]ajero, venta, modelaje, obras de arte, trabajo en departamentos de publicidad, arreglo de ventanas y compras comparativas"). Para detalles o más información sobre la ley federal, consulte el USDOL o sus materiales.

	Entrega de volantes, publicidad y muestras publicitarias		
	Limpiabotas		
Mayor do	 Jardinería y cuidado del césped sin equipos eléctricos para el césped 		
Mayor de 9 años	Limpieza de caminos sin equipo quitanieves motorizado		
3 anos	 Trabajo eventual en el domicilio del empleador que no esté prohibido de otro modo 		
	Cadi en campos de golf		
	Trabajo similar a cualquiera de los anteriores.		
	Cuidado de niños		
	Trabajo agrícola no declarado "peligroso" por ley federal		
	Venta y entrega de publicaciones periódicas.	Trabajo agrícola no peligroso si los	
Mayor de	 Venta puerta a puerta y entrega de mercadería. 	padres o tutores están empleados en la finca o dan su consentimiento por escrito	
12 años	 Jardinería, cuidado del césped y paseos de limpieza, incluido el equipo motorizado para quitar la nieve o (con equipo o capacitación aprobados por la División) el césped 		
	Trabajo similar a cualquiera de los anteriores.		

	Permitido por	Permitido por la Ley Federal*
Edad	la ley de Colorado	*Nota: Si la ley federal no se aplica al trabajo (consulte la página 1) ,
	(<u>CYEOA</u>)	no se aplican límites federales
Mayor de 14 años	 Trabajos de recados y regenormos de limpieza y cus Cocinar con parrillas eléctores cocina y otros trabajos de operativos); limpieza de electores de brevemente entrar en los Limpiar verduras y frutas, verduras, frutas y carnes, cargar/descargar en vehí herramientas manuales limpersonales Trabajar en establecimientartículos de consumo; ser comparativas Embolsado y realización embalaje y estantería A los 15 años, socorrismos etc.) hasta los 16 años Trabajo intelectual o artísticonsejería entre pares)¹⁹ Trabajo permitido por la ley de Colorado, 	Trabajo permitido por las leves federales y de Colorado: nistrativo, incluido el manejo de equipo de oficina parto a pie, en bicicleta y en transporte público todia, incluida la operación de aspiradoras y enceradoras de pisos tricas o de gas, o freidoras con cestillos que suben/bajan automáticamente e preparación o servicio de alimentos o bebidas (incluidos los dispositivos quipos de cocina; manejo de aceite hasta 100°F [37.7 °C]; y de vez en cuando y congeladores para reponer o preparar alimentos y envolver, sellar, etiquetar, pesar, fijar precios y almacenar artículos, incluidas en áreas físicamente separadas de un congelador o enfriador de carne culos automotores los siguientes elementos que el menor utilizará en el trabajo: vianas, no motorizadas; equipo de protección personal; u otros artículos tos de servicio de gasolina, incluido el despacho de gasolina, aceite y otros vicio de cortesía limpieza, lavado y abrillantado de vehículos o, venta, modelaje, arte, trabajo publicitario, arreglo de ventanas, compras de pedidos de clientes; marcado o etiquetado de precios; montaje de pedidos; o en piscinas o parques acuáticos, pero no en cuerpos de agua naturales (río, lago, cicamente creativo (p. ej., programación, música, artes visuales, enseñanza/tutoría, Trabajo permitido por la ley federal, además de lo anterior: Otros trabajos de limpieza y mantenimiento de terrenos
	 además de lo anterior: Trabajo de servicio de 	Empleo en lugares interiores y exteriores donde la maquinaria procesa
	mensajería pública.	productos de madera, para ciertos menores exentos de la escuela que cumplan con los requisitos federales
	Depósito,	Ciertos trabajos dentro de los compartimentos de pasajeros de los vehículos de

¹⁹Permitido expresamente por la ley federal, e *implícitamente* por las secciones de CYEOA que permiten una variedad de trabajos administrativos y no manuales similares, p. también "[cu]alquier otra ocupación que sea similar a las enumeradas" y "no específicamente prohibidas". <u>C.R.S.8-12-108(e).(m)</u> .

	Permitido por	Permitido por la Ley Federal*	
Edad	la ley de Colorado	*Nota: Si la ley federal no se aplica al trabajo (consulte la página 1) ,	
	almacenamiento y otros de carga/descarga de vehículos Otro trabajo de tienda minorista, servicio de alimentos minorista o restaurante Trabajo en hoteles, moteles u otros establecimientos públicos excepto rebanadoras y trituradoras de alimentos que no funcionen Trabajo en parques o recreación Trabajos de fabricación, construcción o reparación no peligrosos En servicio de gasolina: cambio de llantas; uso supervisado de polipastos, excepto no inflar o cambiar llantas montadas en llantas con anillos de retención removibles Operar ascensores cerrados automáticos de carga o de pasajeros Otros trabajos similares	motor Trabajos agrícolas no peligrosos²º Tareas no permitidas a los 14 o 15 años, incluso en trabajos permitidos: Trabajos de construcción, fabricación, minería, procesamiento o sala de calderas/máquinas Trabajo utilizando maquinaria accionada por motor o un aparato de elevación Otro trabajos de panadería, cocina o servicio de alimentos que sea: En congeladores, enfriadores de carne o de otra manera preparando carne para la venta Uso de rebanadoras, trituradoras o equipos eléctricos para alimentos, como asadores, parrillas o freidoras Los siguientes trabajos con vehículos de motor: Operar, montar o servir como ayudante en o con vehículos de motor Cargar o descargar artículos en vehículos de motor, vagones de ferrocarril o cintas transportadoras Trabajos en automóviles o camiones utilizando fosos, bastidores o un aparato de elevación, o inflando o cambiando neumáticos montados en llantas con aniilos de retención extraíbles Transporte de personas o bienes Depósito y almacenamiento Trabajar en una escalera, andamio o elemento similar, o en el alféizar de una ventana lavando ventanas Venta ambulante juvenil con ventas fuera del sitio (casa/oficina del cliente, lugares públicos, etc.) Atrapar y enjaular aves de corral en preparación para el transporte o para el mercado. Comunicaciones y servicios públicos Trabajo de servicio de mensajería pública.	
Mayor de 16 años	Usar un vehículo de motor que el menor tenga licencia para operar	 A los 17 años, conducción diurna limitada no peligrosa (consulte la lista a continuación) en vías públicas Salvavidas en cuerpos de agua naturales Todos los demás trabajos no peligrosos y todos los trabajos agrícolas 	

TRABAJO PELIGROSO (C.R.S. 8-12-110)

Colorado y las leyes federales **prohíben que** los menores realicen los siguientes trabajos "peligrosos"²¹ **excepto** (como se detalla a continuación):

- (A) en un programa educativo o de pasantías calificado (consulte la página 7) o
- (B) si se le otorga una **exención** del trabajo no permitido como peligroso solo por la ley **de Colorado** (consulte la página 3).

²⁰El trabajo peligroso en la agricultura y las exenciones disponibles se detallan en el <u>Boletín de Trabajo Infantil 102</u>.

²¹Esta lista no detalla el trabajo *agrícola* peligroso prohibido o exento para menores de 16 años; consulte <u>el Boletín sobre Trabajo Infantil 102</u> .

I. Declarado Peligroso por ley Federal, en una "Orden de Ocupaciones Peligrosas" ("HO")*

*Nota: Si la ley federal no se aplica al trabajo (consulte la página 1), no se aplican límites federales.

<u>Trabajo que puede estar exento según la ley federal, si está en un programa calificado (consulte la página 7), a partir de los 16 años:</u>

- Techado (HO 16) o excavación (HO 17)*
- Sacrificio de ganado, y extracción y envasado de carne (HO 10)*
- Operar varias máquinas motorizadas (HO 5, 8, 10, 12 y 14)²²

<u>Trabajo que no tiene exenciones federales:</u>

- Fabricación, transporte o almacenamiento de explosivos (HO 1)*
- Fabricación de ladrillos, construcción de arcilla o productos refractarios de sílice (HO 13)*
- Minería (incluido el carbón), tala, extracción de petróleo, explotación de canteras, desguace o demolición (HO 3, 4, 9, 15)*
- Cualquier trabajo con exposición a sustancias radiactivas o radiaciones ionizantes (HO 6)*
- Conducir o trabajar como ayudante externo en un vehículo motorizado en vías públicas, o en una mina, tala o
 excavación, excepto la conducción limitada en vías públicas a los 17 años (HO 2)²³ (La ley de Colorado permite
 operar vehículos motorizados a partir de los 16 años)
- Operar una panadería motorizada (HO 11) o una máquina elevadora, incluida una carretilla elevadora (HO 7)
- Lucha/prevención de incendios forestales, silvicultura, aserradero/tramo maderero (HO 4)²⁴
 - * También declarado peligroso según la ley de Colorado

II. Declarado peligroso solo por la ley de Colorado

(C.R.S. 8-12-110)

- Operar calderas de alta presión/temperatura, colocadores automáticos de clavijas o máquinas eléctricas que la División considere peligrosas
- Otro trabajo con riesgo de caída desde 10 pies [3 metros] o más (20 pies [6 metros] en agricultura)

TRABAJO PELIGROSO PERMITIDO EN PROGRAMAS QUE CALIFICAN (C.R.S. 8-12-110(1)²⁵)

- El trabajo que la ley de Colorado declara peligroso está permitido a los 14 años,²⁶ sin necesidad de exención , si:
 - (A) después, o incidental (parte de), un programa de
 - (1) **capacitación de aprendices** aprobada y registrada con, la Agencia Estatal de Aprendizaje de Colorado²⁷ o USDOL (típicamente para programas nacionales), a partir de los 16 años,²⁸ o

²² Máquinas motorizadas para: carpintería (HO 5);* conformado/punzonado/corte de metales (HO 8);* procesamiento de papel*, empacadoras o compactadoras (HO 12); procesamiento de carne o rebanado/molido de alimentos (HO 10); aserrado y astillado de madera (HO 14).

²³ Un conductor con licencia a los 17 años puede conducir solo (a) ocasionalmente y de forma incidental, (b) a la luz del día, (c) un automóvil o camión (no una motocicleta, autobús, vehículo todo terreno, etc.) y (d) sin ciertas funciones (remolque), determinadas entregas, etc.); ver HO 2 en el <u>Boletín de Trabajo Infantil 101</u>.

²⁴ La prohibición del aserradero no se aplica a ciertos menores exentos de escolaridad a partir de los 14 años; véase <u>Boletín sobre Trabajo Infantil 101</u>, HO 4.

²⁵ Para detalles o más información sobre la ley federal, consulte USDOL o sus materiales.

²⁶ Si bien la ley estatal permite la exención a los 14 años, la División no otorgaría una exención para el trabajo cubierto por la ley federal, porque la ley federal prohíbe dicho trabajo antes de esa edad.

²⁷ Visite Apprenticeship Colorado (<u>apprenticeship.colorado.gov</u>), la agencia estatal de apredizaje de Colorado a partir del 1 de julio de 2023, para obtener recursos como: un directorio de programas de pasantías; anuncios de pasantías; información para empleadores interesados en pasantías; e información de contacto para preguntas. Ver C.R.S. Título 8, Artículo 15.7 (ley de pasantías).

²⁸ Ver C.R.S. 8-15.7-101 (que define aprendiz como alguien de 16 años o más, a menos que otra ley establezca una edad mayor). Para un menor de 16 a 17 años, la aprobación de un aprendizaje registrado por parte de la Agencia Estatal de Aprendizaje de Colorado, que puede aprobar un trabajo que la ley de Colorado lo considera peligroso, significa que el

- (2) **educación ocupacional estudiante-aprendiz**, a través de una escuela o programa calificado:²⁹ o
- (B) después
 - capacitación aprobada por la junta estatal para colegios comunitarios y educación ocupacional, o
 - (2) un programa de educación ocupacional fuera del estado que la División determine que es comparable.
- El trabajo que la ley **federal** declara peligroso **solo** se permite:
 - a los 16-17 años ; y
 - o en un programa de calificación
 - aprendizajes en un oficio reconocido aprobado y registrado ante el USDOL o la Agencia Estatal de Aprendizaje de Colorado (que puede considerar aprendizajes en ciertos trabajos peligrosos), o
 - aprendizaje de los estudiantes en un curso de estudio y capacitación en un programa de capacitación cooperativa bajo una autoridad educativa estatal o local reconocida o un programa de escuela privada similar; y
 - bajo ciertas condiciones de trabajo (entrenamiento, seguridad, supervisión, horario limitado, etc.)
 bajo la ley federal.
- Cómo determinar si un menor puede realizar trabajos peligrosos:
 - Paso 1: ¿El trabajo está cubierto por la ley federal?
 - → En caso afirmativo, vaya al Paso 2. Si no, vaya al Paso 4.
 - Paso 2: ¿Está el trabajo catalogado como peligroso según la ley federal?
 - → En caso afirmativo, vaya al Paso 3. Si no, vaya al Paso 4.
 - Paso 3: ¿El trabajo está bajo un programa de pasantías o de aprendizaje para estudiantes aprobado por el gobierno federal?
 - → En caso **afirmativo**, vaya al Paso 4. Si **no**, el trabajo no está permitido.
 - Paso 4: ¿Está el trabajo catalogado como peligroso según la ley de Colorado?
 - → En caso **afirmativo**, vaya al Paso 5. Si la **respuesta es no**, el trabajo está permitido, aparte de los deberes limitados por edad (consulte las páginas 4 y 5).
 - Paso 5: ¿Está en un programa de pasantías calificado, estudiante-aprendiz u ocupacional según la ley estatal?
 - → En caso **afirmativo**, el trabajo está permitido. Si **no**, el trabajo no está permitido, a menos que se busque una exención (ver página 3).

Para más información:

Visite el <u>sitio web</u> de la División, llame al 303-318-8441 o envíe un correo electrónico a cdle_labor_standards@state.co.us. Para conocer la ley federal, consulte el <u>Boletín sobre Trabajo Infantil 101</u>, visite <u>www.dol.gov</u> o llame al

866-4USWAGE.

trabajo está permitido por la CYEOA, sujeto a los límites de horas aplicables para menores.

²⁹ C.R.S. 8-12-110(1)(b) ("una escuela pública, universidad del distrito local, universidad comunitaria y técnica, programa de capacitación laboral financiado por el gobierno federal o escuela ocupacional privada aprobada por la división de escuelas ocupacionales privadas").